Núm. 282. Lunes 13 de Diciembre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 259.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 15 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno civil, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 9 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,
3553 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 478

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 112.033, de fecha 30 de Noviembre de 1943, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O., de tercera categoría, números 598.977, 598.978, 598.979, 598.980 y 598.981.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruído las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 6 de Diciembre de 1943.

El Gobernador interino,
3520 JESÚS URRUTIA.

Habiendo sufrido extravío las cartillas de racionamiento de adultos, clasificadas en tercera categoría, de la serie SO., 80.683, 80.684, 80.685, 80.686, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de éllas a este organismo provincial.

Soria 10 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,
3571 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 30 de Octubre último,

M.C.D. 2022

relativa a los casos en que por excepción, pueden ser autorizadas las empresas a sustituir el Libro oficial de Salarios o Haberes, a que se refiere el decreto de 12 de Marzo de 1942 y orden de 27 de Abril siguiente, por nóminas, confine a los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo, la facultad de autorizar dicha sustitución. La interpretación de tal precepto, por los organismos administratívos encargados de aplicarlos debe revestir caracteres de uniformidad, a cuyo efecto se establecen las siguientes normas:

Primera. Las empresas que tengan centros de trabajo en diversas provincias, solicitarán la autorización pertinente de la Jefatura provincial de la Inspeción en que radique el Centro u oficina principal, presentando tantos ejemplares del modelo de nómina que pretendan utilizar, como provincias a las que extienda su actividad la entidad de que se trate, más uno para ser archivado en su caso, en la referida Inspección.

Segunda. Las empresas cuyos centros de trabajo radiquen en una sola provincia, interesarán la autorización oportuna del Servicio provincial de la Inspección correspondiente, presentando dos ejemplares del modelo que pretendan adoptar para que pueda ser archivado uno en el expresado Servicio.

Tercera. Las nóminas han de estar foliadas, y se coleccionarán para su encuadernación.

Cuarta. En las nóminas deben consignarse los asalariados con el número de registro que figure en el Libro de Matricula, cuyo libro es insustituible.

Quinta. En las nóminas han de consignarse en todo caso como minimo, las siguientes circunstancias: Clasificación profesional del personal con toda precisión, concretándose, si se trata de obreros, su categoría, y en cuanto a los empleados técnicos o administrativos, se precisará asimismo la que lecorresponda; la determinación por separado de los devengos sujetos y de los exceptuados en el pago de los Subsidios y Seguros sociales; las deducciones reglamentarias que hayan de hacerse al personal, y el líquido a percibir en el período de tiempo de que se trate, que no podrá exceder de un mes.

Sexta. Las nóminas han de estar selladas por la entidad con la que se tenga concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Séptima. De toda autorización que se conceda, deberá darse cuenta a la Dirección general de Previsión y a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con expresión de las circunstancias apreciadas para otorgar la autorización.

Octava. En el caso de que se deniegue la autorización solicitada, se comunicará a la empresa en oficio por duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra dicho acuerdo ante la Dirección general de Previsión, en el plazo de quince dias, por conducto de la Inspección provincial, quien elevará dicho recurso debidamente informado a la Superioridad.

El duplicado del oficio, suscrito por el interesado, se unirá al oportuno expediente.

Adicional. Las precedentes normas no se aplicarán a las entidades agropecuarias cuyo régimen de Seguros Soliales se regula por el decreto de 26 de Mayo de 1943, ni a la industria de pesca a que se refiere el decreto de 29 de Septiembre siguiente, pues el sistema de control respecto a sus obligaciones en materia de Seguros Sociales se determinará en uno y otro caso de acuerdo con la legislación que le es peculiar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 29 de Noviembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.— Ilustrisimos. Señores. Directores generales de Previsión y Trabajo.

(*B. O. del E.* del dia 5 de D).

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

El párrafo 2.º del articulo 1.º de la orden de 11 de Octubre de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 16), al referirse al carácter que debe darse a las pagas extraordinarias preceptuadas en las Reglamentaciones de Trabajo, a los efectos de liquidación y pago de las cuotas por seguros y subsidios sociales, determina que por la Dirección general de Trabajo se dictara la pertinente resolución aclaratoria.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º A los efectos de lo dispuesto en la orden de 11 de Octubre de 1943 se considerarán incluidas en el concepto de salario, las pagas extraordinarias acordadas en las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este ministerio. que tengan carácter de permanencia, y por tanto constituyan parte integrante de la retribución «fija» del trabajador.

2.º Asimismo tendrán idéntica consideración las pagas extraordinarias que contengan las bases de Trabajo vigentes y los contratos de trabajo debidamente visados por la Inspección de Trabajo en las que concurran las circunstancia consignadas en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de Diciembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(*B. O. del E.* del dia 5 de D.)

M.C.D. 2022

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora en sesión de 25 de Noviembre último, un *suplemento de crédito* a los Capítulos VI, VIII y IX, del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, utilizando el superavit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el último ejercicio liquidado, por un importe de ciento treinta y cinco mil trescientas veintitrés pesetas, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación provincial, por término de quince días, para oir reclamaciones, insertándose a continuación los capítulos y artículos a que afecta el suplemento indicado.

SUPLEMENTO DE CREDITO

CAPITULOS Y ARTICULOS	Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
CAPITULO VI.-Personal y material			
ARTICULO 4.º—*Gastos generales de la Corporación*			
Se suplementan con destino al pago de suministro de agua potable..........	200		
Idem para abono de teléfono conferencias y telegramas.	400	600	600
CAPITULO VIII.-Beneficencia			
ARTICULO 3.º—*Hospitalización de enfermos*			
Hospital provincial de Soria			
Para adquisición de víveres..........	20.000		
Idem de mobiliario, utensilios y demás gastos generales.	15.523		
Idem con destino a combustible..........	21.000	56.523	
ARTICULO 4.º—*Huérfanos y desamparados*			
Hospicio provincial de Soria			
Para adquisición de víveres..........	8.000		
Idem de mobiliario, utensilios y gastos generales.......	9.000		
Idem medicamentos..........	1.200		
Hospicio provincial de Burgo de Osma			
Para adquisición de víveres..........	63.000		
Idem de mobiliario, utensilios y gastos generales.......	7.534		
Idem combustible..........	500		
Hospital provincial de Agreda			
Para adquisición de víveres..........	1.400	90.634	147.157
CAPITULO IX.-Asistencia social			
ARTICULO 2.º—*Otras instituciones de carácter social*			
Para abono del subsidio familiar..........	300	300	300
Total de suplementos..........		148.057	148.057

Soria 4 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Consumos de lujo.—Circular

Próximo a finalizar el actual ejercicio, se hace saber por la presente a todos los Recaudadores y Comisiones locales que tienen a su cargo la recaudación del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), que antes del día 25 del presente mes, ingresarán las cantidades que tengan pendientes procedentes de ventas de tiques, remitiendo al mismo tiempo el estado modelo número 6, donde consten las existencias que tienen en su poder en dicha fecha.

Soria 10 de Diciembre de 1943.—El Comisario provincial.

3568

M.C.D. 2022

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente y de lo acordado en sumario núm. 5 de 1943, sobre robo de cuatro corderos pequeños, blancos, de unos cuatro kilos cada uno, ocurrido en el mes de Diciembre de 1942, en un pueblo de la provincia de Zaragoza, en la línea de Ariza a Soria, cuyo pueblo se encuentra a la distancia de unos 14 kilómetros de la villa de Ariza, atribuído a Francisco Martinez Collado y otros; se cita a quienes se crean perjudicados por los referidos hechos, a fin de que comparezcan en término de cinco días a prestar declaración sobre los hechos, o manifiesten su domicilio, así como para que digan el valor en que estiman las reses sustraidas, y acrediten la preexistencia, asi como para ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley Procesal criminal, lo que desde luego se les hace por el presente, y apercibidos de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca 6 de Diciembre de 1943.—Manuel González-Alegre.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol. 3500

386.—Derechos de inserción 27 pesetas.

Solera Moreno (Manuel), domiciliado últimamente en Madrid, calle Clotilde Catalá, núm. 15, cuarto número 4, actualmente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias no constan sino que es desertor del Ejército; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza), a constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria, concretada en causa núm. 70 de 1943 que se le sigue sobre robo, contra el mismo y otros; apercibido de ser declarado rebelde.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Ateca 6 de Diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Manuel González Alegre.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Ayuntamientos

CABREJAS DEL PINAR 3557

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales de los montes que más abajo se expresan, las cuales tendrán lugar en esta Alcaldía los días y horas que tambien se expresan:

Monte 114 del Catálogo; se subastan 421 pinos que cubican 85'348 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 3.584'65 pesetas. Dia y hora de la subasta, 15 del mes actual a las diez horas.

Monte 117 del Catálogo; se subastan 1.000 pinos en rollo y con corteza, cubican 365'176 metros cúbicos maderables, 156'539 metros cúbicos de leñas de fustes y 182'600 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 56.760'63 Día de la subasta 15 del actual a las once horas.

Monte 118 del Catálogo; se subastan 1.305 pinos, que en rollo y con corteza cubican 444'975 metros cúbicos maderables, 20'567 metros cúbicos de leñas de fustes y 162'939 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 51.076'60. Día de la subasta 15 del corriente a las doce horas.

Los aprovechamientos se han de regir por las condiciones que constan en los pliegos que deben ser examinados antes de la subasta, por los que deseen licitar y especialmente a las reservas de metros cúbicos para traviesas.

Cabrejas del Pinar 1.° de Diciembre de 1943. —El Alcalde, Nicolás del Villar.

387.—Derechos de inserción 34 pesetas.

REZNOS 3463

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.050'07 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 3 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Julian Espuelas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Soria.	Ventosa de la Sierra.
Velilla de la Sierra.	Brias.
Carbonera.	Tajueco.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022